

|  |  |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER</b><br/><b>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL</b><br/><b>SOCORRO- SANTANDER</b></p> |
|--|--|

**Socorro S., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**  
**Rad. 2017-00296**

Por medio del presente auto se resuelve lo que en derecho corresponda dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía que adelanta OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA Y OTROS, en contra de WALTER JAVIER SAENZ OSES, seguido a continuación del Verbal de Pertenencia, rad. 2017-00296, en relación con lo dispuesto en el auto del 19 de agosto de 2021.

### **ANTECEDENTES**

En el auto arriba señalado se dispuso que el acá Ejecutado WALTER SAENZ OSES, completar la liquidación realizada, debiendo consignar a órdenes de este Despacho la suma de CINCUENTA MIL CINCO PESOS MTE., (\$50.005.00), dentro de los 10 días siguientes a su notificación, so pena de continuar la ejecución y tener las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.

La parte requerida dentro del término otorgado consignó el saldo indicado el 27/08/2021, en la cuenta de depósito judicial a órdenes de este juzgado y a favor del proceso ejecutivo.

### **CONSIDERACIONES:**

Para resolver lo que en derecho corresponde, nos remitimos al artículo 461 del C.G.P., que dice lo siguiente:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las*

*costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas. ...”.*

Teniendo en cuenta lo antes señalado y al haberse presentado oportunamente por la parte ejecutada el pago del saldo indicado en auto anterior, se declara terminada la ejecución que adelanta OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, CARLOS ARTURO GALVIS BAUTISTA y CLAUDIA ERNESTINA GALVIS BAUTISTA en contra de WALTER JAVIER SAENZ OSES, seguida a continuación del verbal de pertenencia radicado 2017-00296, y la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en auto del 12 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR LA TERMINACION de la Ejecución que adelanta OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, CARLOS ARTURO GALVIS BAUTISTA y CLAUDIA ERNESTINA GALVIS BAUTISTA en contra de WALTER JAVIER SAENZ OSES, seguida a continuación del verbal de pertenencia radicado 2017-00296, por pago total de la obligación por parte del Ejecutado SAENZ OSES, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.,

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 12 de marzo de 2021. Líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega a los ahora Ejecutantes OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, CARLOS ARTURO GALVIS BAUTISTA y CLAUDIA ERNESTINA GALVIS BAUTISTA, de los dineros depositados y objeto de la terminación del proceso, hasta un monto de \$473.005.00, diligénciese el formato respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

**EFRAIN FRANCO GOMEZ**

**Firmado Por:**

**Efrain Franco Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal  
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20f82c133d1cda34160e5bbaca261c40e78c481dec6cbf919ff1a2e215f36964**

Documento generado en 06/09/2021 11:04:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

|  |  |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER<br/>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL<br/>SOCORRO- SANTANDER</b></p> |
|--|--|

**Socorro S., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 2021-00168**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y legales exigidos para su admisión y trámite para esta clase de acciones, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda VERBAL SUMARIA SOBRE RESTITUCION DE INMUEBLE CON BASE EN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, ubicado en la carrera 11 No. 19-17 apartamento 301 tercer piso, del Socorro S., identificado con el F.M.I. 321-42403, que propone BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ALEXANDER RANGEL PACHECO, rad. 2021-00168.

SEGUNDO: Por ser la mora en el pago del canon mensual la causal de la demanda, imprímasele el trámite verbal sumario, conforme lo estipula el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: Practíquese la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de DIEZ (10) días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes.

CUARTO: Como la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta, se advierte a la parte Demandada que para ser oída dentro del proceso deberá consignar oportunamente a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso ó recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Tal como lo ordena el artículo 384, parágrafo 2, del C.G.P.

QUINTO: Se le requiere a la parte actora para que conserve los originales del contrato y demás anexos en que se soporta la demanda, en caso de requerir su presentación.

SEXTO: TENER a la Abogada RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ como apoderado judicial de la Entidad Demandante en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Efrain Franco Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45926fbba50a9a914d4ece0354258ba9fdcbb35fecada44c8d72e485d9d  
e26fb**

Documento generado en 06/09/2021 11:28:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**